



ASISTENTES:

Presidente:

D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro.

Vocales:

Por la Dirección General del Catastro,

D. Ignacio Durán Boo, Adjunto al Director del Catastro.

D. Fernando Serrano Martínez, Subdirector General de Estudios y Sistemas de Información.

D. Fernando de Aragón Amunárriz, Subdirector General de Valoración e Inspección.

D^a. Ángeles del Barrio Martín, Subdirectora General de Procedimientos y Atención al Ciudadano.

D^a. Montserrat Merino Pastor, Vocal Asesor de la Dirección General.

D. Antonio Ripollés Armengol, Gerente Regional del Catastro de Cataluña.

D. José Antonio de la Cruz Hidalgo, Jefe de la Unidad Técnica

Por la Federación Española de Municipios y Provincias. (FEMP),

D^a. Ángela Acín Ferrer, Gerente del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Barcelona.

D. José Trigueros Sellés, Director de SUMA de la Diputación Provincial de Alicante.

D. Manuel Cordero Castillo, Gerente del O.A. de la Diputación Provincial de Badajoz.

D. José Manuel Luque Muñoz, Gerente del O.A. Instituto de Cooperación con las HH.LL. de la Diputación de Córdoba.

D^a. Rosa Ana Navarro Heras, Directora Gerente de Tributos del Ayuntamiento de Madrid.

D. Ramón Recio Cercadillo, Jefe Unidad Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Alcobendas.

Secretaria:

D^a. María Esther Alonso González, Vocal Asesor de la Dirección General.

Invitados:

D. Carlos Prieto Martín, Secretario de la Comisión de Haciendas Locales.

D. Óscar del Amo Galán, Subdirector General de Tributos Locales.

D. Pedro Santorromán Lacambre, Secretario General Técnico de la Federación Nacional de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses.

En Madrid, siendo las 10:15 horas del día 4 de noviembre de 2004, se reúne en la sala de juntas de la Dirección General del Catastro (Paseo de la Castellana, nº 272) la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, con la asistencia de los miembros de la misma que se relacionan al margen, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004.
- 2º. Desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- 3º. Ruegos y preguntas.

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004. Se abre la sesión sometiendo a la aprobación de la Comisión el Acta 4/2004, correspondiente a la reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2004. No formulándose observaciones, se acuerda su aprobación.

Segundo.- Desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL). Con carácter previo a la exposición de las observaciones de la FEMP sobre borrador de reglamento, D. Carlos Prieto agradece a la Comisión la invitación cursada al representante de la Federación Nacional de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses y propone su incorporación a posteriores reuniones, dada la relevancia del desarrollo reglamentario en su ámbito de actuación. Expone a continuación los principales aspectos del desarrollo reglamentario que han suscitado observaciones por parte de la FEMP, y que afectan a las siguientes materias:

- Órganos de colaboración: posibilidad de incluir los derechos y deberes de los miembros de los diferentes órganos y de recoger, en los Consejos Territoriales, la intervención efectiva de los Ayuntamientos en la elaboración de los Planes de inspección catastral.



- Referencia Catastral: necesidad de concretar su forma, composición y contenido.
- Bienes Inmuebles de Características Especiales: se estima que la regulación proyectada para el denominado Grupo B), relativo a las presas y embalses, puede exceder del ámbito propio del desarrollo reglamentario del Texto refundido. Así mismo, se considera necesario un replanteamiento de la regulación de estos inmuebles, para abrir la posibilidad de catalogar como tales a inmuebles hoy no incluidos, si bien esta cuestión puede exigir otro tipo de actuación normativa.
- Remisiones al desarrollo reglamentario: se observa que el TRLCI hace remisión a desarrollos reglamentarios no recogidos en el borrador, como es el caso de la atribución de elementos comunes de los inmuebles, de la determinación de las obras de urbanización y mejora que no tendrán la consideración de construcciones o incluso, aunque en el ámbito del desarrollo del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, del concepto de inmueble desocupado.

Recuerda en este punto D^a. M^a Esther Alonso que el borrador objeto de análisis no constituye el único desarrollo reglamentario del TRLCI previsto, sino que se verá completado con otras normas, principalmente referidas a la valoración de los inmuebles, en las que tendrán cabida las mencionadas remisiones. Ante la pregunta de D^a. Ángela Acín sobre la previsión de desarrollo normativo de las viviendas desocupadas, D. Ignacio Durán y D^a. M^a Esther Alonso exponen brevemente los trabajos realizados así como las dificultades que reviste el desarrollo normativo de esta materia.

- Procedimientos de declaración, comunicación y solicitud: con carácter general se observa la necesidad de homogeneizar su regulación. En materia de comunicaciones de los Ayuntamientos, se plantea la ampliación del plazo para su remisión y el mantenimiento de la obligación de declarar de los titulares cuando los Ayuntamientos desconozcan el hecho. Así mismo, debe clarificarse su compatibilidad con los convenios, en caso de que existan, e incluir expresamente que las Entidades firmantes de un convenio han de establecer en las ordenanzas una serie de requisitos. Respecto a la suspensión del procedimiento, se plantea la posibilidad de adoptar fórmulas similares a las establecidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Finalmente, se entiende necesario modificar la regulación de las liquidaciones provisionales.
- Inspección catastral: por similitud con el IAE, se entiende que la inspección debería poder delegarse totalmente en las Entidades Locales. La regulación debe permitir su participación más intensa en las actuaciones inspectoras, consensuándose entre los Ayuntamientos y el Catastro el Plan de inspección. Las referencias al personal inspector deberían remitirse a lo que establece la Ley General Tributaria. Respecto a los obligados tributarios en el procedimiento de inspección, se entiende que las Entidades Locales no deberían figurar en régimen de igualdad con Notarios y Registradores y que su participación debería ceñirse al deber de colaboración entre Administraciones. Respecto al régimen de las sanciones, se observa que no sigue el establecido en la Ley General Tributaria. Se entiende que el desarrollo normativo debe potenciar, así mismo, una colaboración más estrecha en las actuaciones de investigación y que, en la inspección conjunta, es necesario recoger las fechas y plazos para presentar la memoria, establecer una regulación más detallada del procedimiento y aclarar el concepto y contenido de las diligencias de colaboración.



- Suministro de información: la periodicidad del suministro de información debe incrementarse, generalizándose el empleo de medios telemáticos. La información que facilita el Catastro debería así mismo recoger la comunicación de la interposición de recursos, para que los Ayuntamientos puedan personarse como interesados, así como información relativa a las compensaciones a los Ayuntamientos. También debería dotarse de mayor concreción a la información que las Administraciones Públicas han de remitir al Catastro. Respecto al régimen de los convenios, se entiende que el de más rango debería exigir más requisitos.
- Acceso a la información catastral: se entiende necesario concretar el plazo de contestación a las solicitudes de información de datos protegidos y clarificar los supuestos en que no es necesario el consentimiento para el acceso de las Administraciones Públicas a dichos datos. Se plantea así mismo recoger expresamente la posibilidad de delegar en las Entidades Locales la función de proporcionar información catastral.

Tras esta exposición resumida de las principales materias y cuestiones objeto de observación por la FEMP, se cede la palabra a D. Pedro Santorromán quien observa, en relación con la regulación proyectada para los BICE en el denominado Grupo B), relativo a las presas y embalses, que el límite de 10 hectómetros cúbicos previsto en el borrador determinará la exclusión como BICE de algunas que ya se han incorporado al padrón y, en general, la exclusión de más de la mitad de las que hoy se califican como tales. Entiende que esta cuestión quedaría solventada añadiendo a la definición que *“igualmente estarán incluidos los saltos de agua con potencia igual o superior a 50 Mw”*, límite establecido por la legislación sectorial para la calificación como minicentral y que permitiría la incorporación como BICE de todas las que ya se encuentran catastradas como tales inmuebles. Plantea así mismo que se considere la posibilidad de no poner límite alguno, lo que permitiría que todas pudieran ser calificadas como BICE. Se apunta por otra parte que también debe reconsiderarse la regulación dada a los túneles, ya que su valoración por superficie genera conflictos en la propia valoración del inmueble y en el reparto de su valor entre municipios, si bien estas cuestiones tendrán mejor cabida en el reglamento de valoración. Interviene D. Fernando Aragón para recordar que se está trabajando en la elaboración de tres borradores de reglamentos de valoración, uno para cada clase de inmuebles, aunque es posible que acaben configurando un único reglamento de valoración. No obstante, dado que el relativo a los BICE es el que se encuentra más avanzado, estas precisiones pueden tener mejor cabida en dicho reglamento que en este borrador, para lo que se estudiará la posibilidad de incorporar la observación formulada.

Con el fin de ordenar el debate por materias, D. Ignacio Durán sugiere centrarse en primer lugar en lo observado respecto a los órganos colegiados. Interviene D. Ramón Recio para indicar que la propuesta consiste en que el texto recoja de modo detallado los derechos y deberes de los representantes en dichos órganos. Se entiende, sin embargo, que es suficiente la remisión a lo dispuesto en la Ley 30/1992, sin perjuicio de lo que puedan establecer las normas internas de funcionamiento de cada órgano.

En lo que afecta a la referencia catastral, D. Ramón Recio sugiere que el reglamento debería recoger con claridad los elementos que determinan la composición de los tres tipos de referencias. Interviene D. Fernando Aragón para señalar que lo más relevante de la referencia catastral es su carácter único y sus condiciones de asignación y no su composición, ya que ésta varía en función de la propia escala de cartografía, destacando su evolución desde su configuración como un geocódigo en el pasado, hasta su actual configuración como número identificador que debe tener correspondencia



biunívoca con el inmueble. Tras señalar D. Ramón Recio que el interés es precisamente proporcionar solemnidad, estabilidad y seriedad a la asignación de la referencia, interviene D. Fernando Serrano para indicar que la pretensión es precisamente regular la inmutabilidad de la referencia. Se apunta por D. Fernando Aragón la posibilidad de dotar de consistencia a las últimas cuatro cifras, preferible a su vinculación a la clase rústica o urbana del inmueble. D. José Manuel Luque coincide en que la referencia catastral no debe significar ni siquiera localización espacial, dado que entiende que ha de ser una clave numérica identificativa y no un geocódigo o una geo-referencia. Se concluye por D. Ignacio Durán, quien indica que este debate requiere la formulación de propuestas concretas.

Entrando en el análisis de las observaciones relativas a los procedimientos de comunicación, interviene D. Carlos Prieto para indicar que se propone ampliar su regulación, de modo que recoja los plazos, efectos y régimen de notificaciones. Se entiende necesario eliminar la mención a los cambios de cultivo y segregaciones y reflejar, así mismo, que en los casos en que el Ayuntamiento desconozca el hecho se mantiene la obligación de declarar del titular catastral. Se inicia en este punto un amplio intercambio de opiniones sobre las actuaciones que en cada caso pueden requerir licencia, planteando D. José Manuel Luque la posibilidad de regular esta materia de modo general, sin especificar cada una de las licencias que pueden dar lugar a este procedimiento, lo cual, entiende D. Ignacio Durán, puede generar un procedimiento distinto en cada municipio. Interviene D^a. Ángela Acín quien, tras ofrecer la posibilidad de elaborar una nota sobre las actuaciones que no requieren de licencia municipal, plantea que, siendo las nuevas construcciones el ámbito prioritario de este procedimiento, le interesa conocer qué comportarán las comunicaciones en esos supuestos y si implicarán hacer y remitir los croquis, etc. Responde afirmativamente D. Ignacio Durán, quien recuerda que, efectivamente, la esencia de este procedimiento es agilizar la incorporación de las nuevas construcciones para evitar retrasos en la incorporación de todas aquellas que el Ayuntamiento conoce y comunica. Finalmente, tras exponer D. Antonio Ripollés que deben diferenciarse los hechos, actos o negocios de los que no hay constancia, porque no exigen licencia, de los que si la exigen, aunque puede no ser requerida, D^a. Rosa Ana Navarro indica que no deberían mencionarse los supuestos de segregación en caso de que nunca se requiera la licencia.

En relación con los efectos y plazos de las comunicaciones, D. Ignacio Durán resalta las diferencias entre los convenios y las comunicaciones, ya que éstas suponen un paso más y tienen un enfoque distinto, siendo preferible siempre la comunicación a la declaración, puesto que la obligación de declarar se traslada del ciudadano al Ayuntamiento. Al respecto D. Ramón Recio apunta que si la comunicación va mas allá del convenio, sería conveniente que los entes que se acojan a este procedimiento, que supone necesariamente una mayor relación entre áreas en el municipio, partan de una situación previa de convenio, extremo que debe quedar claro en el reglamento. Interviene D. José Trigueros para señalar que, si bien las comunicaciones parecen más vanguardistas como instrumento de colaboración administrativa, desde su punto de vista suponen una marcha atrás, ya que exigen a los Ayuntamientos establecer una complejísima coordinación interna entre las áreas de Hacienda y Vivienda, al tiempo que también complican los sistemas de intercambio de información entre la Gerencia y los Ayuntamientos, razones por las que entiende que en Alicante pocos Ayuntamientos querrían acogerse a un procedimiento como el que aquí se debate. Responde D. Ignacio Durán, recordando que este procedimiento es voluntario y que los problemas y disfunciones que puedan surgir en su puesta en funcionamiento se irán solucionando en la práctica, situándose lógicamente en el ámbito de Hacienda el interlocutor único. Se



cuestiona finalmente la regulación proyectada sobre la suspensión del procedimiento de comunicación, para la que se planteará una redacción alternativa.

Entrando en el procedimiento de concordancia entre el sujeto pasivo y el titular catastral, D. Carlos Prieto manifiesta las dificultades que plantean las liquidaciones provisionales, así como la necesidad de establecer un procedimiento más ágil de comunicación, para el que debe bastar una acreditación no documental, sino por fichero. El Sr. Presidente recuerda que lo relativo a la liquidación provisional fue objeto de análisis en la reunión anterior y que, dado que está en la Ley, no cabe su modificación en este proyecto. Tras insistir D^a. Ángela Acín en que el término liquidación definitiva puede plantear problemas a efectos de posibles comprobaciones posteriores, el Sr. Presidente reitera que los conceptos provisional y definitiva deben mantenerse hasta que se modifique la Ley, destacando no obstante que la liquidación debe ser definitiva al menos en cuanto a la titularidad, que es lo que se habrá comprobado. Respecto a la acreditación documental, entiende que la prueba puede resultar más sencilla en los documentos públicos que en los privados, en los que habrá que adoptar determinadas cautelas, si bien existe una extensa instrucción sobre la comprobación de los cambios de dominio. Al solicitar D. José Manuel Luque la mencionada circular, el Sr. Presidente responde que se le facilitará, e indica que además en breve plazo se publicarán en internet todas las circulares de interés general.

Por lo que se refiere a los convenios de colaboración, D^a. Ángeles del Barrio informa de que se está preparando una nueva redacción para esta materia que, en gran medida, coincide con lo apuntado por la FEMP en sus observaciones, ya que recoge su celebración, tramitación, régimen jurídico, así como su modulación en distintos niveles, alguno de los cuales puede recoger incluso la realización de los trabajos previos para la elaboración de las ponencias de valores. Propone D. Ramón Recio que se incluyan tres niveles y que, en los más altos, se recoja la posibilidad de que los Ayuntamientos o Entidades Locales que cuenten con cierta experiencia y que reúnan determinados requisitos, puedan formular propuestas no vinculantes de asignación de valores individualizados, dado que algunos Ayuntamientos cuentan con técnicos de gestión catastral cuyas valoraciones en ocasiones discrepan de las realizadas por las Gerencias. Sobre este aspecto, el Sr. Presidente indica que, siendo una valoración reglada, admite escaso margen de subjetividad, limitada a la tipología o al estado de conservación, y que, respondiendo en su mayor parte a elementos objetivos, no debe estar sometida a debate sino a control jurisdiccional. Se trata en consecuencia de que los Ayuntamientos puedan tener más peso no en la valoración concreta de cada inmueble, sino en los procesos de valoración.

Respecto al suministro de información, D. Carlos Prieto manifiesta la necesidad de incorporar la comunicación de los fallos y sentencias, lo que permitirá la personación de los Ayuntamientos como interesados, propuesta que D^a. Ángeles del Barrio indica que será objeto de estudio.

En cuanto a la fecha de entrega del padrón, D. Ramón Recio plantea la posibilidad de permitir que pueda establecerse, de mutuo acuerdo, una fecha fija anual de remisión del padrón, dado que en algunos Ayuntamientos el período de cobro se inicia antes de su remisión. D. Fernando Serrano manifiesta que la Ley sólo recoge una fecha límite y que dada la gran casuística y que, en el futuro, el padrón podría ponerse a disposición de los Ayuntamientos en la Oficina Virtual del Catastro, entiende preferible no acotar una fecha en el reglamento. Interviene D. José Manuel Luque para apuntar que existe cierta confusión entre los instrumentos de intercambio de información y los propios documentos: el padrón es el censo de inmuebles a 1 de enero y este documento formal debe distinguirse del posterior intercambio de información, para el que deben



establecerse ficheros de intercambio coherentes, sistematizados, que permitan automatizar la gestión del tributo a partir de la información catastral. Al respecto, D. Fernando Serrano informa de que el Grupo de informática trabaja sobre el nuevo formato de padrón para 2006, que tratará de proporcionar la información que necesitan los Ayuntamientos, partiendo de los documentos y servicios que funcionan adecuadamente, avanzando en esa línea y creando un documento de interés para todas las partes. Coincide el Sr. Presidente en que tanto el concepto de padrón como sus plazos de entrega son obsoletos, ya que responden a limitaciones históricas hoy prácticamente superadas gracias a la Oficina Virtual del Catastro, que en el futuro permitirá la desaparición del padrón, ya que se podrá acceder diariamente a la situación de los inmuebles. En tanto se llegue a esa situación, que requerirá también la modificación de la propia Ley, deberán fomentarse los formatos que faciliten una mayor agilidad en el suministro de la información.

Se plantea por D. Carlos Prieto la necesidad de recoger en el borrador la regulación de las solicitudes de la información catastral, así como la posibilidad de delegar su suministro. Respecto a esta última cuestión el Sr. Presidente informa de que los Puntos de Información Catastral (PIC) se recogerán en la regulación en materia de colaboración. Por otra parte, D. Ignacio Durán manifiesta que los formatos deben permitir ordenar la información, como ya ocurre con la AEAT, pero que no deben ser un obstáculo ni cerrar la posibilidad de atender solicitudes puntuales de información. El Sr. Presidente indica que, en general, los formatos responden a las actuaciones más demandadas, ya que es fundamental que el grueso de la información se facilite en formatos estandarizados, si bien también debe ser posible proporcionar productos concretos para atender peticiones específicas, debiendo la regulación proyectada orientarse en este sentido.

Ante las dudas planteadas por D. Carlos Prieto en relación con el consentimiento para el acceso a la información, D. Ignacio Durán indica que la regulación está presidida por el principio de que no es necesario el consentimiento para el acceso a datos protegidos, siempre que sea para el ejercicio de competencias propias del órgano y que se respeten los principios que marca la ley. El Sr. Presidente recuerda que, en general, las peticiones son razonables, por lo que suele facilitarse la información, si bien la Agencia de Protección de Datos, en su reciente informe sobre las modificaciones normativas, ha propuesto limitar el acceso a aquella información estrictamente necesaria para el ejercicio de las respectivas competencias.

Llegados a este punto, el debate se centra en la regulación de la inspección, planteando D. Carlos Prieto que la propuesta de la FEMP consiste en recoger la delegación de la inspección de modo similar a como se configura en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que conlleve la elaboración de planes de inspección y que suponga una colaboración entre iguales. Entiende el Sr. Presidente que la propuesta admite versiones, por lo que debe concretarse, y recuerda que existen diferencias entre ambos impuestos, ya que en el IAE únicamente se produce la determinación de la cuota, mientras que en el IBI se plantearía la determinación de la base. D. Manuel Cordero coincide en que los dos impuestos presentan diferencias, pero indica que el objetivo debe ser enriquecer la inspección, eliminando posibles reticencias y configurándola no como una encomienda de servicios, sino como una auténtica delegación, aunque sea parcial. Entiende D. José Antonio de la Cruz que, en consecuencia, se propone no tanto una delegación de funciones, sino un aumento en la participación en el proceso de inspección conjunta.

Interviene el Sr. Presidente para indicar que cuando funcionen las comunicaciones a pleno rendimiento y exista un buen control y coordinación en los Ayuntamientos entre



las áreas de Urbanismo y Hacienda, las actuaciones inspectoras quedarán prácticamente restringidas a las actuaciones urbanísticas ilegales. Se configurarán así como un último recurso que, en consecuencia, debe relativizarse, porque será un cierre residual del circuito de información. No obstante, entiende que sí debe agilizarse y flexibilizarse la participación municipal en la planificación de las actuaciones inspectoras, para lo cual las Entidades podrían plantear no una mera denuncia, sino una auténtica propuesta de una serie de actuaciones de inspección que realizaría el Ayuntamiento en determinadas zonas, lo que permitirá ordenar y coordinar territorialmente las actuaciones, ya que la inspección conjunta no significa simultaneidad en su desarrollo, sino encadenamiento funcional. Se plantea por D. Manuel Cordero la posibilidad de planificar conjuntamente las actuaciones, entendiéndose el Sr. Presidente que ello supone eliminar el Plan de inspección como tal, que es garantía para los ciudadanos de que existe un órgano que ha autorizado esas actuaciones.

Tras plantear D^a. Ángela Acín la necesidad de diferenciar la inspección catastral de la inspección tributaria del IBI, así como la posibilidad de establecer en este ámbito sanciones en función de la cuantía dejada de ingresar, manifiesta el Sr. Presidente que el IBI se refiere a infracciones por incumplimiento de los deberes que establece la Ley del Catastro Inmobiliario, lo que conduce a la inspección catastral y a que el acreedor de esos deberes sea el Estado sin que, en principio, puedan tener cabida dos multas sobre un mismo hecho. Ni la Ley, ni el borrador del reglamento regulan la inspección tributaria del IBI, por lo que determinadas materias, como por ejemplo el disfrute indebido de beneficios fiscales, deben ser objeto de otras normas. D^a. Rosa Ana Navarro indica que la materia puede ser objeto de estudio, previo a la formulación de una propuesta concreta, ya que podrían regularse deducciones entre sanciones, coincidiendo el Sr. Presidente en que, en tal caso, ya no se incurriría en *bis in idem*.

Respecto a la planificación de la inspección conjunta, pregunta finalmente D. Carlos Prieto si será necesario proponer un plan anual, concretando el tipo y número de actuaciones inspectoras, así como cuáles serán los plazos y fechas para su aprobación. Responde el Sr. Presidente que sí será necesaria tal concreción, consustancial al propio plan, pero es posible flexibilizar los plazos y fechas estableciendo, por ejemplo, una especie de período de suscripción. Tras manifestarse que existe, por tanto, acuerdo sobre la planificación de la inspección catastral, plantea D. Carlos Prieto la posibilidad de que los Consejos Territoriales asuman funciones de tutela, apoyo y seguimiento de las actuaciones de inspección, pero no de informe previo. Se plantea igualmente la necesidad de desarrollar el concepto de las diligencias de colaboración, indicando al respecto D. José Antonio de la Cruz que ese desarrollo reglamentario debe producirse mediante Orden Ministerial.

Tercero.- Ruegos y preguntas. D^a M^a Esther Alonso solicita la remisión a la Secretaría de la Comisión Técnica del documento con las propuestas y observaciones de los representantes de la FEMP sobre el borrador de anteproyecto del Real Decreto por el que se desarrolla el TRLCI, respondiendo D. Carlos Prieto que dicho documento se remitirá con la mayor brevedad.

D. Pedro Santorromán pregunta sobre la fecha previsible de aprobación del reglamento, respondiendo el Sr. Presidente que se espera que pueda estar aprobado en el primer semestre del año que viene. Indica igualmente que, con anterioridad al inicio de su tramitación formal, se remitirá el texto a la Comisión, pudiendo celebrarse una reunión para debatir los últimos matices que se estimen oportunos.

Se acuerda aprobar la propuesta planteada al comienzo de la reunión, relativa a la participación en las reuniones de la Comisión de la representación de la Federación



Nacional de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses, como invitados de carácter permanente.

A la vista de los cambios proyectados en el régimen de la titularidad catastral y dada la inminencia de la reforma, D^a. Ángela Acín propone que en el recibo del IBI del ejercicio 2005 se mantenga el mismo titular que venía figurando como sujeto pasivo, para no generar problemas de gestión. Responde D. Fernando Serrano que la información sobre cotitularidades únicamente se facilitará a los Ayuntamientos que la soliciten y que el padrón posiblemente no variará hasta el ejercicio 2006. D. José Manuel Luque insiste en la necesidad de que no se modifiquen los titulares que ya figuran como sujetos pasivos y pregunta si se ha planteado mantener un histórico de titulares. Tras responder D. Fernando Serrano que esa opción puede ser objeto de estudio, realiza una breve exposición sobre las materias ya analizadas por el Grupo de trabajo de informática y sobre las principales conclusiones alcanzadas, indicando que se prevé mantener una nueva reunión del Grupo a comienzos del año que viene, para tratar específicamente sobre el formato del padrón 2006.

Finalmente el Sr. Presidente comunica que, en breve, la Dirección General dispondrá del borrador de resolución sobre los Puntos de Información Catastral, por lo que es probable que se convoque a la Comisión Técnica para analizar dicho borrador.

Siendo las 14:45 horas del día indicado, se levanta la sesión.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
TÉCNICA DE COOPERACIÓN
CATASTRAL,

M^a Esther Alonso González

Vº. Bº. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TÉCNICA DE COOPERACIÓN CATASTRAL,

Jesús S. Miranda Hita